



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PERSONAS MAYORES**



EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 50 de la Constitución Española de 1978, incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica, dispone que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de los afectados en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

2012 es el año Europeo del *Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional*. El envejecimiento activo supone dar a las personas mayores la posibilidad de participar plenamente en la sociedad a través de actividades recreativas, culturales, sociales, educativas, fomentar sus oportunidades de empleo, permitirles contribuir activamente a través del voluntariado (por ejemplo como cuidadores familiares), permitirles una vida diaria con independencia.

El aumento del número de personas mayores se percibe como una carga para los más jóvenes en activo. Sin embargo, hoy en día, vamos cumpliendo años con mejor salud que las generaciones anteriores. Y los mayores tienen unos conocimientos y unas experiencias válidos que los más jóvenes pueden y deben aprovechar. Mantenerse activo al hacerse mayor es fundamental para abordar el desafío del envejecimiento, y han de ser los poderes públicos los que aborden este reto tan importante para la sociedad.

En el ámbito de las competencias que tiene atribuidas las entidades locales nos corresponde promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad, ejerciendo, entre otras competencias que otorga la legislación de régimen local, la relativa a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Dentro de estas competencias, y cumpliendo con la finalidad de promover la participación social de las Personas Mayores, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se hace necesario adaptar la norma que regula los canales de participación de la personas mayores en el ámbito local, a través de una nueva regulación del Consejo Municipal de las Personas Mayores.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores es un órgano a través, del cual las Asociaciones y Entidades de mayores participan, con funciones consultivas no vinculantes y de propuesta de iniciativas, en la política social municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Elche.



Artículo 2º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Acción Social.

Artículo 3º.- El ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Elche.

TITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Los objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores son:

- a) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.
- b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de población, conforme a los principios del artículo 14 de la Constitución Española.
- d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
- e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad
- f) Sensibilizar a los jubilados y prejubilados sobre su nueva condición en la sociedad, concienciándoles que es una etapa de su vida llena de posibilidades en su participación social.

Art. 5º.- Son funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

- a) Ejercer de órgano de participación en las Asociaciones de las Personas Mayores y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.
- b) Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores.
- c) Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
- d) Fomentar la participación y colaboración de las personas mayores.
- e) Constituir un foro de debate permanente sobre la problemática relacionada con las personas mayores y su solución.
- f) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de las personas mayores.
- g) Expresar su posición sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Elche en el ámbito de la política social dirigida a las personas mayores.



TITULO III. ÓRGANOS

Art. 6º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores estará formado por:

- a) El Presidente
- b) El Presidente Honorífico
- c) El Secretario
- d) El Secretario adjunto
- e) Los vocales

Art. 7º.- El Presidente del Consejo será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local, que delegará sus funciones en un/a Concej/a del Área del Acción Social.

Art. 8º.- El Presidente Honorífico será nombrado, por mayoría simple, por el propio Consejo Municipal de Personas Mayores de entre los vocales a que se refiere el apartado a) del artículo 10, siendo elegido por un periodo de 4 años.

Art. 9º.- El Secretario del Consejo Municipal de Personas Mayores será el Jefe/a de Servicio del Área de Acción Social. Dicho órgano será apoyado en el ejercicio de sus funciones por otro funcionario del Área designado por el Presidente, que actuará como Secretario adjunto.

Art. 10º.- Serán vocales del Consejo Municipal de Personas Mayores:

- a) un representante y un suplente de cada una de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.
- b) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Elche.

Art. 11º. 1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Personas Mayores:

- a) Las asociaciones de mayores, jubilados y pensionistas.
- b) Las secciones de mayores o jubilados de las organizaciones sindicales o partidos políticos.
- c) Las secciones de mayores de las asociaciones de vecinos.
- d) Las entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la atención de las personas mayores.

2. Los vocales de los apartados a), b) y c) de este artículo deberán ser mayores de 60 años, o de edad igual o superior a 55 años siempre que sea prejubilado o pensionista.

3. En todo caso, las Asociaciones y Entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para ingresar en el Consejo Municipal de Personas Mayores:

- a) Estar legalmente constituidas y tener el domicilio social en Elche.
- b) Tener como mínimo 50 socios.
- c) Realizar la solicitud de ingreso, a través de la OMAC, y dirigida a la Concejalía de Acción Social.
- d) Ser aprobado su ingreso con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo.



TITULO IV. FUNCIONAMIENTO

Art. 12º.- La Mesa Presidencial estará formada por el Presidente o concejal/a en quien delegue, el Presidente Honorífico, el Secretario y el Secretario adjunto.

Art. 13º. 1.- El Consejo Municipal de Personas Mayores se reunirá cada dos meses en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. No obstante, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente/a o concejal/a en quien delegue, o lo solicite la mayoría absoluta del número legal de representantes del Consejo, siempre que la solicitud se plantee para tratar asuntos del ámbito de competencias del Consejo.

2.- Corresponde al Presidente del Consejo la convocatoria y la fijación del Orden del Día del Consejo, debiendo efectuarse con una antelación mínima de 72 horas.

Art. 14º. 1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quien legalmente les sustituya. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Consejo pueden formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

Art. 15º.- La falta de asistencia de una asociación a cuatro sesiones consecutivas del Consejo Municipal de Personas mayores, sin justificación ni previo aviso, implica la pérdida de la condición de miembro del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado en las presentes normas, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Reglamento de Participación Ciudadana Municipal y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones y entidades que actualmente integran el Consejo Municipal de la Tercera Edad continuarán formando parte del mismo, sin necesidad de llevar a cabo los trámites indicados en los apartados b) y c) del apartado 3 del artículo 11, siempre que reúnan los restantes requisitos indicados en dicho artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo Municipal de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Elche.